

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1210 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior Subrogante,
don Patricio Cortés Chadwick;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Gerente Asesor de la Dirección de Política Financiera,
señora María Elena Ovalle Molina;
Secretario General Subrogante, don Gabriel Armas Fernández;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1210-01-780503 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 65.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo; por tanto, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indica, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
566516		3373	169.-
597201		3374	101.-
592244			
592904		3375	122.-
538162		3376	212.-
591581		3377	114.-
595632		3378	116.-
595618		3379	452.-
595445		3380	129.-
595758		3381	131.-
485794		3382	206.-
595931		3383	122.-
595877		3384	334.-
596021		3385	229.-
		3386	123.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
596014		3387	185.-
596015		3388	202.-
596372		3389	116.-
571540		3390	116.-
556046		3391	161.-
556044		3392	246.-
555688		3393	139.-
557836		3394	220.-
55125^		3395	126.-
556917		3396	155.-
557176		3397	256.-
557642		3398	101.-
243752		3399	943.-
557749			
		3400	818.-
557713		3401	672.-
597202		3402	216.-
460999			
		3403	244.-
590664		3404	263.-
596567			
		3405	163.-
596568			
		3406	153.-
596571			
		3407	141.-
596371		3408	120.-

2° Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
125319		3409	478.-
141107		3410	298.-
144760		3411	683.-
140153		3412	224.-
144215		3413	329.-
142651		3414	340.-
144216		3415	167.-
143544 C.59834		3416	246.-
143544 C.62838		3417	176.-
144442		3418	848.-
146569		3419	368.-
146236		3420	906.-
144657			
		3421	167.-
145915			
		3422	477.-
145253		3423	311.-
145252		3424	157.-
145209		3425	615.-
145338		3426	280.-
145337		3427	129.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
145826		3428	498.-
145818		3429	220.-
145486		3430	101.-
137274		3431	130.-
145262		3432	102.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1210-02-780503 - Comisión Fiscalizadora Art. 4° D.L.N° 176 - Resoluciones adoptadas respecto a inversiones registradas de acuerdo al Art. 4° del D.L.N° 176.-

El señor Patricio Cortés, en conformidad a la resolución adoptada en Sesión N° 1196, dió cuenta al Comité de las resoluciones que hasta la fecha se han adoptado con respecto a las inversiones que se encuentran registradas de acuerdo al Art. 4° del Decreto Ley N° 176, de 1973:

A) Liberaciones de la obligación de retornar

- 1.- Los señores [redacted] tenían en conjunto una inversión de 100.000 sucres en una firma de construcciones en el Ecuador (aproximadamente US\$ 3.013.-)

La referida sociedad nunca operó y la inversión se utilizó en una pretendida iniciación de actividades.

Esta Comisión encontró atendibles las razones expuestas por los interesados y, consecuentemente, acordó liberarlos de la obligación de retornar la aludida inversión.

- 2.- El señor [redacted] registró una inversión de US\$ 3.000.- en acciones que tenía en el United States Inv. Funds (USIF, Bahamas).

La referida firma quebró y hasta la fecha no se han repartido dividendos de quiebra.

Esta Comisión encontró atendibles las razones y antecedentes expuestos por el interesado, y acordó liberarlo de la obligación de retornar su inversión.

- 3.- El señor [redacted], registró una inversión de 105 unidades de 1.000 sucres cada una, en la firma "Triocel" Cosmética Ecuatoriana Ltda. (aproximadamente US\$ 3.163.-)

En razón de que este Comité ha constatado que el señor Garrido falleció con fecha 5 de agosto de 1976, y que su viuda ha señalado desconocer esta inversión y, por lo tanto, la imposibilidad de cumplir con el retorno, se acordó liberar de la obligación de retorno a esta inversión.

En mérito de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Gerencia de Operaciones de Cambios deberá tener por registradas -al amparo del Art. 4° del D.L.N° 178, de 1976- las inversiones indicadas en los números 1 al 3 precedentes, tomando nota en los registros respectivos, que se acordó liberar a los inversionistas de su obligación de retorno, con lo cual quedan finiquitadas estas operaciones.

B) Liberación de plazo de retorno.

El señor [REDACTED], registró una inversión de US\$ 21.966.- en acciones de The Funds of Funds Ltd., Ginebra e International Inv. Trust, Ginebra.

Por antecedentes vistos y conocidos por esta Comisión, dicha empresa fue declarada en quiebra

Hasta la fecha el señor [REDACTED] ha retornado y liquidado la suma de US\$ 2.723,14 provenientes de dividendos de la quiebra.

Como los antecedentes presentados son lo suficientemente valederos, esta Comisión acordó:

- a) Liberar esta inversión de plazo de retorno, con la condición de que cada dividendo de quiebra que perciba el inversionista deberá ser inmediatamente liquidado en el mercado bancario, y
- b) Cada 6 meses el interesado deberá comunicar a este Banco Central el estado de su inversión. El control de esta situación quedará radicado en la Gerencia de Financiamiento Externo, la cual deberá proponer al Comité Ejecutivo -en su oportunidad- los acuerdos que sean necesarios para regularizar la mencionada inversión.

C) Prórrogas concedidas.

- 1.- [REDACTED]: Inversión de 1.033.000 sucres (equivalente a US\$ 31.120.-) - Correspondiente a cobro judicial en contra de la firma Nadeco y Construcciones Civiles, ambas empresas ecuatorianas.

Prórroga de 90 días para acreditar estado de cobranza judicial en Ecuador.

- 2.- [REDACTED]: Inversión de US\$ 19.560.- en máquinas de lavar en la República Argentina.

Prórroga hasta el 31 de mayo de 1978 para concretar retorno.

- 3.- [REDACTED]: Inversión de Crz. 375.000.- (aproximadamente US\$ 22.692.-) en la firma Agroimport S.A., Brasil.

Prórroga de 90 días para efectuar el retorno correspondiente.

- 4.- [REDACTED]: Inversiones de US\$ 4.000.- y US\$ 2.000.- en firmas ecuatorianas "Calicanto" y Super Sport".

Prórroga de 90 días para que acompañe antecedentes suficientes para conocer el estado de sus inversiones.

- 5.- [REDACTED]: Inversión de 144.000 sucres (aproximadamente US\$ 4.338.-) en "Triocel" Ecuatoriana Ltda.

Prórroga de 90 días para que acredite estado de su inversión.

- 6.- [REDACTED]: Inversiones de US\$ 60.000.- en Hoteles Unidos Iberoamericanos S.A. de España e Inmobiliaria Hotelera Int. de España.

Plazo hasta el 30 de junio de 1978 para retornar, conforme a lo solicitado por el interesado.

- 7.- [REDACTED] Inversión de 1.226.967,70 sucres (aproximadamente US\$ 36.963.-) en la firma ecuatoriana Codel Ltda. Proteicas del Mar Ltda. y Cacaos del Ecuador S.A.I.C.

Prórroga de 90 días para acreditar el retorno.

- 8.- [REDACTED]: Inversión de 3.200.785,30 sucres (aproximadamente US\$ 96.426.-) (en las empresas del Sr. Maturana).

Prórroga de 90 días para acreditar el retorno.

- 9.- [REDACTED]: Inversión de 906.889,17 sucres (aproximadamente US\$ 27.321.-) (en las mismas empresas que el Sr. Maturana).

Prórroga de 90 días para acreditar el retorno.

En control de los acuerdos señalados en los números 1 al 9 anteriores, quedará radicado en la Gerencia de Operaciones de Cambios, la cual deberá proponer al Comité Ejecutivo -en sus respectivas oportunidades- las proposiciones que sean necesarias para la regularización de las inversiones aludidas.

D) Retornos cumplidos.

Esta Comisión tomó conocimiento que las personas que se indican a continuación, dieron cumplimiento a su obligación de retornar las inversiones que tenían registradas en este Banco Central:

[REDACTED]	Arg \$.	153.634
	US\$	209.-
	US\$	13.320.-
	US\$	13.320.-
	US\$	13.320.-

En mérito de lo expuesto, esta Comisión acordó dar por cumplidas las obligaciones de las citadas personas, sin la aplicación del "interés" del 10% ordenado en la carta circular N° 14 del 12 de agosto de 1974, de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, la Gerencia de Operaciones de Cambios deberá dar por cumplido el registro y retorno de las inversiones indicadas, con lo cual quedan finiquitadas estas operaciones.

E) Inscripción como Aporte de Capital en el Exterior.

Esta Comisión acordó que a las personas que se indican a continuación, que tienen las siguientes inversiones registradas en conformidad a lo dispuesto en el Art. 4° del D.L.N° 176, se les autorice para mantener sus aportes en el exterior, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se señalan:

- 1.- [REDACTED]: Inversión de Arg.\$ 1.000.000.- en acciones de la Sociedad Constructora de Viviendas S.A. (Mendoza).

Requisitos:

- a) El aporte de capital deberá registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación;
- b) Estará obligado a presentar anualmente al Banco Central de Chile un balance de la sociedad receptora de la inversión, confeccionado según normas de auditoría reconocidas universalmente;
- c) Deberá retornar anualmente el total de las utilidades que la sociedad le reparta, de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago;
- d) El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo estipulado para la duración de la sociedad extranjera;
- e) En el evento que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración de su plazo de duración señalado en los estatutos sociales, deberá retornar el aporte en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente; y
- f) No podrá ceder sus acciones en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varía el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que le correspondan al socio aportante, en el evento que ello se produzca. El precio de la cesión, en dicho evento, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en el número anterior.

2.- [REDACTED]: Inversión de 1.470.000 soles (valor nominal de acciones) en la empresa David del Curto S.A., Lima.

Requisitos:

Los mismos señalados precedentemente, con la sólo excepción del indicado en la letra a).

El control de las inversiones referidas en los números 1.- y 2.- anteriores, quedará radicado en la Gerencia de Financiamiento Externo.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que sería conveniente enviar al Servicio Nacional de Impuestos Internos, para su conocimiento y fines consiguientes, una nómina de las personas que mantienen inversiones en el exterior.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Cortés y, al mismo tiempo acordó encomendar a la Comisión Fiscalizadora Art. 4° del D.L.N° 176 que envíe un oficio al Servicio Nacional de Impuesto Internos dándole a conocer la nómina de personas que mantienen inversiones en el exterior.

1210-03-780503 - Sra. Matilde de las Mercedes Evans Romagnoli - Contratación a honorarios - Memorandum N° 394 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que en atención a que la Bibliotecaria contratada en Sesión N° 1209 a honorarios, para reemplazar a la Srta. Beatriz Medina L., rechazó a último momento su contratación, traía

a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se propone contratar en su reemplazo, a la Sra. Sara Matilde de las Mercedes Evans Romagnoli.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a honorarios a contar del 1° de mayo y por un período de 8 meses, a la Sra. Sara Matilde de las Mercedes Evans Romagnoli, con una renta equivalente al Grado 9 de la Planta de Profesionales y Técnicos, en vez de la Sra. María Cecilia Meyer-Rechnitz García.

1210-04-780503 - Sr. Uri Wainer Kopels - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 395 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización dada por el señor Alvaro Bardón, acordó contratar a contar del 1° de mayo de 1978, al Economista, señor Uri Wainer Kopels, en el Grado 1 de la Planta de Profesionales y Técnicos.

1210-05-780503 - Ratificación operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 20 al 27 de abril de 1978 - Memorandum N° 163/1 de la Dirección de Política Financiera.

La señora María Elena Ovalle sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera, en la semana comprendida entre el 20 y el 27 de abril de 1978:

3	31.11.1978	Prórroga por 180 días de capital, intereses y reajustes, al 12% de interés sobre capital reajustado, del refinanciamiento de crédito por \$ 34.849.182,94 otorgado a través del Banco del Estado de Chile. Nuevo vencimiento el 22 de octubre de 1978.
---	------------	--

Prórroga por 180 días de capital, intereses y reajustes, al 12% de interés sobre capital reajustado, de los siguientes refinanciamientos de créditos otorgados a través del Banco del Estado de Chile:

<u>Monto \$</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
12.605.000.-	27.10.78
13.065.000.-	24.11.78

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las operaciones de que se trata.

1210-06-780503 - Designa integrantes Comité Editorial - Memorandum N° 163/2
de la Dirección de Política Financiera.

A continuación la señora María Elena Ovalle hizo presente que en atención a que tanto el señor Gonzalo Valdés como ella, integrantes del Comité Editorial creado en Sesión N° 1046 y destinado a seleccionar los artículos a publicarse en el Boletín Mensual, se retirarán próximamente del Banco, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual propone la designación de quienes deben reemplazarlos, así como también de un sistema que establezca en forma permanente quienes formarán parte de dicho Comité Editorial.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la señora Ovalle y por tanto, acordó que el Comité Editorial creado en Sesión N° 1046, quedará integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos, pudiendo ser reemplazados por quienes los subroguen en los mismos:

- El Gerente de Operaciones Financieras, quien lo presidirá.
- El Abogado Sub-Jefe
- El Gerente de Financiamiento Externo.

1210-07-780503 - Banco del Estado de Chile - Reemplaza acuerdo adoptado en Sesión N° 1209 relacionado con contratación de crédito por US\$ 60.000.000.- Memorandum N° 26174 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz expresó que el Banco del Estado de Chile ha hecho presente que el Libra Bank, que actúa como Administrador del Consorcio de Bancos que le ha concedido un crédito por US\$ 60.000.000.-, requiere en forma expresa la aprobación del contrato por parte de la Fiscalía del Banco Central y, al mismo tiempo, se suprima la frase "(90 días después de la firma del contrato)" estipulada en las condiciones financieras en la parte relativa a comisión de compromiso. Añadió el señor Errázuriz que en atención a lo anterior, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a reemplazar el acuerdo N° 1209-28-780426 adoptado en Sesión N° 1209.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió reemplazar el Acuerdo N° 1209-28-780426, por el siguiente:

" El Comité Ejecutivo acordó aprobar el crédito entre el Banco del Estado de Chile y un Consorcio de Bancos Extranjeros en que actúa como Agente el Bank of Montreal y como Administrador el Libra Bank Ltd., por US\$ 60.000.000.- en las condiciones que se señalan a continuación y en las que constan del contrato aprobado por la Fiscalía de este Organismo:

- Monto: US\$ 60.000.000.- (Sesenta millones de dólares norteamericanos)
- Plazo: 5 años, con 18 meses de gracia, amortizándose en 8 cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a los 18 meses y las otras, a los 24, 30, 36, 42, 48, 54 y 60 meses, respectivamente, a contar de la fecha del Convenio.
- Interés: Libor de 6 meses más 1,75% por año, pagadero trimestral o semestralmente a elección del deudor.
- Comisión de Compromiso: 1/2% anual sobre cada cuota a desembolsar permitida (5% capital y reservas del Banco, equivalente a US\$ 13.450.000.- por mes calendario), por el período comprendido entre la fecha en que los fondos se encuentren disponibles y el giro efectivo de dichos fondos.
- Comisión de Agencia: US\$ 3.000.- anuales, durante la vigencia del Contrato.
- Comisión Flat: 1,125% por una sola vez sobre el total de la operación, pagadera al primer giro del préstamo.
- Gastos Legales: No superiores a US\$ 30.000.-

Este crédito quedará acogido al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales y a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1206-25-780329, publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 1978, de este Comité Ejecutivo, cuyo texto refun-

dido fué fijado por Acuerdo N° 1208-24-780419, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1978."

1210-08-780503 - Sr. [REDACTED], en representación de su hijo solicita aplicación de multa sustitutiva de acción penal - Memorandum N° 26148 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó al Comité Ejecutivo que el señor [REDACTED], en representación de su hijo menor de edad, don [REDACTED], sometido a proceso en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía por infracción a la Ley de Cambios Internacionales, ha solicitado la aplicación de una multa sustitutiva de la acción penal seguida en contra de su hijo. Hizo presente el señor Errázuriz que con fecha 3 de enero de 1977, el Banco Central interpuso una querrela criminal en contra de los señores [REDACTED], por la responsabilidad que les cabe en el delito descrito y penado por el Art. 3° de la Ley N° 15.192 ya que, ofreciendo a terceras personas la entrega de pasajes terrestres gratuitos a la ciudad de Mendoza, adquirirían para sí las pertinentes cuotas de viaje. Agregó que la querrela referida se acumuló a la causa Rol N° 111026, incoada ante el Primer Juzgado del Crimen, seguida de oficio por denuncia del Servicio de Investigaciones y que los señores [REDACTED] fueron declarados reos y que posteriormente se les otorgó su libertad bajo fianza. Por otra parte, añadió el señor Errázuriz, el señor [REDACTED] ha hecho presente que el delito cometido por su hijo fué ideado por terceras personas aprovechándose de su ignorancia respecto a la gravedad y a las consecuencias que le podría traer el futuro.

Agregó el señor Errázuriz que estudiado lo anterior y teniendo presente la facultad conferida al Comité Ejecutivo por el Art. 3° de la Ley N° 15.192, la Fiscalía a su cargo es de opinión de acceder a lo solicitado por el señor Fierro Ramírez.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la opinión de Fiscalía y en consecuencia, resolvió aprobar la petición del señor [REDACTED] y aplicar a su hijo, don [REDACTED], multa a beneficio fiscal N° 3433 por US\$ 1.200.- (un mil doscientos dólares norteamericanos).

La referida multa, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelada en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago, en nuestro Departamento de Contabilidad.

En conformidad al inciso segundo del Artículo 3° de la Ley N° 15.192, modificada por el Decreto Ley N° 1078, de 1975, la aplicación de la presente multa y la comprobación de su pago enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso quinto del Artículo 3° de la citada Ley.

1210-09-780503 - Línea Aérea Nacional LAN CHILE - Crédito por US\$ 15.000.000.- otorgado por un Consorcio de Bancos Extranjeros en que Citicorp Int. Ltd. actúa como Agente - Memorandum N° 26171 de Fiscalía.

A continuación el señor Errázuriz se refirió a una petición de Línea Aérea Nacional LAN CHILE en orden a que se le autorice para contratar un crédito por US\$ 15.000.000.- que les ha otorgado un Consorcio de Bancos Extranjeros en que actúa como Agente el Citicorp International Ltd. Al respecto, informó que por Decreto de Hacienda N° 63 de 25 de enero de 1978, publicado en el Diario Oficial del 3 de marzo de este año, se autorizó a LAN CHILE para tratar el crédito de que se trata en las condiciones financieras que a continuación se detallan, recomendadas por el Comité Asesor de Créditos Externos

en su Certificado N° 811 de 18 de enero de 1978. En el mismo Decreto se otorgó la garantía del Estado de la República de Chile hasta por la suma de US\$ 15.000.000.- más los intereses correspondientes, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Condiciones Financieras

Monto: US\$ 15.000.000.- (Quince millones de dólares norteamericanos)

Plazo: 6 años plazo, en 8 cuotas iguales semestrales y sucesivas, venciendo la primera el 16 de septiembre de 1980 y la última el 16 de marzo de 1984.

Interés: Libo a seis meses más 1 3/4% anual, pagadero semestralmente.

Comisión de Administración: 1 1/16% del monto total del préstamo, pagadero a la fecha del contrato.

Comisión de Agente: US\$ 5.000.- anuales, durante la duración del contrato.

Comisión de Compromiso: 3/4% al año sobre la parte no girada del crédito, entre la fecha del contrato y el vencimiento del plazo para girar, pagadero el último día de ese plazo.

Costo efectivo: Según el Comité Asesor de Créditos Externos el costo efectivo de este crédito es de 9,82% anual (Libo + 2,07% anual).

Agregó el señor Errázuriz que esta operación cuenta con el visto bueno de la Fiscalía a su cargo y de la Gerencia de Crédito Externo y que por ello trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la operación de préstamo con garantía del Estado de Chile entre Línea Aérea Nacional LAN CHILE y un Consorcio de Bancos Extranjeros en que actúa como Administrador el Citicorp International Limited y como Agente, Citicorp International Bank Limited, por US\$ 15.000.000.- (quince millones de dólares norteamericanos) en las condiciones señaladas precedentemente y sujeta a la aprobación del Contrato por parte de nuestra Fiscalía.

1210-10-780503 - [REDACTED] titular de una Casa de Cambio solicita sustitución de hipoteca - Memorandum N° 26172 de Fiscalía.

Por último el señor Hernán Felipe Errázuriz informó que don [REDACTED] C [REDACTED] titular de una Casa de Cambios ubicada en Santiago, ha solicitado se alce la hipoteca y prohibición que afecta su propiedad de Avda. Ricardo Lyon 1505, Providencia, a cambio de lo cual ofrece en sustitución hipotecar su propiedad de calle General Holley 2372, Providencia, cuyos títulos han sido aprobados por Fiscalía, manteniendo la hipoteca y prohibición que afectan al Departamento N° 94 y Bodega N° 94 del edificio de departamentos ubicado en Avda. Américo Vespucio Sur 115, Las Condes.

Al respecto, hizo presente el señor Errázuriz que el sistema de mandatos aprobado por Acuerdo N° 1194-02-780118, reducido a escritura pública el 31 de enero de 1978 en la Notaría de don Andrés Rubio, contempla para los mandatarios clase A las facultades de aceptar prendas, hipotecas y cualquier otra garantía que se constituya en favor del Banco, posponer y alzar prendas

industriales y cualquier otra caución que no sea hipoteca, limitación ésta que obliga a tomar un acuerdo expreso del Comité Ejecutivo para el caso que se trata, por lo cual se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en tal sentido.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el proyecto presentado por el señor Errázuriz y resolvió, en consecuencia, complementar el sistema de mandatos aprobado según acuerdo N° 1194-02-780118, estableciendo que el Gerente de Operaciones de Cambios podrá aceptar la constitución, alzamiento, posposición o sustitución de hipotecas que se constituyan en favor del Banco Central para el funcionamiento de Casas de Cambio, previo informe favorable de la Fiscalía, quedando facultado para firmar las escrituras públicas pertinentes.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al Secretario General del Banco o a quien lo subrogue, para reducir a escritura pública el presente acuerdo.

1210-11-780503 - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. - Solicita autorización para realizar aporte de capital a INTELSAT - Memorandum N° 587 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado autorización y acceso al mercado de divisas para realizar un aporte ascendente a la cantidad de US\$ 505.270,43 más los intereses que resulten desde el 31 de marzo del año en curso hasta la fecha efectiva del aporte, a una tasa de interés del 14% anual, para completar la cuota mínima de inversión en el capital de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites, INTELSAT. Informó el señor Carrasco que en 1971 Chile suscribió el acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites que, una vez ratificado, fué ordenado cumplir y llevar a efecto en todas sus partes como Ley de la República por D.S. N° 127 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Agregó que INTELSAT es una organización internacional en la que participan 101 países, que planifica, construye, establece, mantiene y explota satélites para fines de telecomunicaciones y que su capital es aportado por los Estados Partes o bien, por entidades de telecomunicaciones designadas por los mismos como es el caso de ENTEL CHILE. Añadió el señor Carrasco que dada la importancia enorme para nuestro país que tienen las telecomunicaciones cursadas a través del sistema INTELSAT, ya que una cifra muy próxima al 100% de las comunicaciones internacionales de telegrafía, télex, televisión, transmisión de datos, etc., son cursadas al exterior por esa vía, su opinión era acceder a lo solicitado por ENTEL CHILE.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. para efectuar un aporte hasta por la cantidad de US\$ 505.270,43 más los intereses que resulten desde el 31 de marzo de 1978 hasta la fecha efectiva del aporte, a una tasa de interés del 14% anual, a objeto de completar la cuota mínima de inversión en el capital de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites, INTELSAT.
- 2° Autorizar el acceso al mercado de divisas para adquirir la cantidad que represente el aporte autorizado.



3° Las autorizaciones a que se refieren los dos números anteriores, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El aporte deberá registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación.
- b) ENTEL CHILE estará obligada a presentar anualmente al Banco Central de Chile un balance de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites "INTELSAT", confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- c) ENTEL CHILE deberá retornar anualmente las utilidades que la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites INTELSAT le reparta, de acuerdo al respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago.
- d) El plazo para retornar el aporte será el mismo que se hubiere estipulado como duración de la Organización receptora del aporte.
- e) En el evento que la Organización receptora del aporte se liquide antes de la expiración de su plazo de duración señalado en el Acuerdo de Constitución, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- f) ENTEL CHILE no podrá ceder sus derechos en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varía el capital de la Organización receptora por la capitalización de las utilidades que le correspondan a ENTEL CHILE, en el evento que ello se produzca. El precio de la cesión en dicho caso, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en la letra anterior.

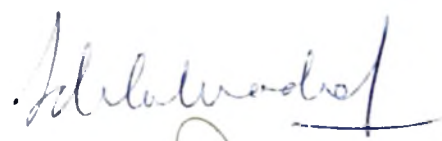
4° Facultar a la Dirección de Operaciones Internacionales de este Banco Central para modificar o suprimir, si lo estima necesario, todas o algunas de las condiciones establecidas en punto 3° precedente.

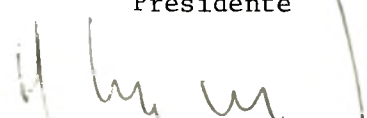
1210-12-780503 - Sr. Patricio Prado Aguirre - Participación en el Programa de Adiestramiento en Crédito Global Agrícola - Memorandum de la Dirección Administrativa.

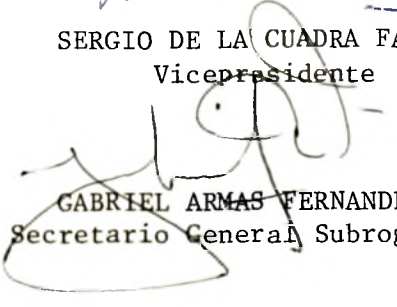
El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor Patricio Prado Aguirre para participar en el Programa de Adiestramiento en Crédito Global Agrícola, a realizarse en Colombia y Brasil entre los días 8 y 20 de mayo de 1978.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió otorgar al señor Prado los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas aprobado en Sesión N° 1204, cancelando como viático la diferencia entre lo que otorga el Banco Interamericano de Desarrollo y los US\$ 55.- diarios que da esta Institución, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Secretario General Subrogante